|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 6 al Documento 11(Add.24)-S** |
|  | **17 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias,

Antecedentes

Los estudios llevados a cabo bajo el Punto de la agenda 1.17 de la CMR-2000 que desembocaron en la adopción de la nota al pie **N.º 5.522B** del RR, no estaban enmarcados en analizar la totalidad de los tipos de sistemas no geoestacionarios del servicio fijo por satélite que pudieran operar en la banda de frecuencia 18,6 a 18,8 GHz.

Dichos estudios se limitaron a los sistemas del servicio fijo por satélite de orbita alta elíptica y en órbita terrestre baja. Además, en ese tiempo, un único sistema satelital no geoestacionario tenía previsto funcionar en dicha banda de frecuencias y con una órbita cuyo apogeo era superior a 20 000 km.

Hoy, dado el aumento de la demanda mundial para servicios de banda ancha por sistemas de órbita terrestre baja y de órbita terrestre media y los adelantos tecnológicos verificados en material espacial en estos últimos años, se considera necesario revisitar los estudios realizados hace casi 20 años en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, de forma de contemplar órbitas con apogeos iguales o inferiores a 20 000 km. La aceleración de la demanda de los servicios que utilizan las bandas de frecuencia 27,5-30 GHz (Tierra-espacio) y 17,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) para sistemas no geoestacionarios es evidente y lo ilustran ejemplos tales como la constelación O3b, de Órbita Terrestre Media, que opera exitosamente a nivel mundial en partes de estas bandas, así como de otros sistemas recientemente lanzados o en vías de ser operacionales en el futuro próximo.

En consecuencia, resulta oportuno facilitar que los sistemas no geoestacionarios de órbita terrestre baja y de órbita terrestre media puedan acceder a espectro en la dirección espacio-Tierra, en la banda 18,6-18,8 GHz, permitiéndoles el uso contiguo en el rango 17,7-20,2 GHz, para lo cual es indispensable considerar la coexistencia con los demás servicios que pudieren potencialmente verse afectados.

Objetivo

Se propone se estudie y desarrollen las condiciones técnicas y regulatorias en las que puedan operar los satélites no geoestacionarios con órbita cuyo apogeo sea igual o inferior a 20 000 km sin causar interferencias inaceptables a las estaciones correspondientes a los restantes servicios que cuentan con atribución primaria en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz.

ADD IAP/11A24A6/1

Proyecto de nueva Resolución [IAP/10(F)-2023] (CMR-19)

Agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm-El-Sheikh, 2019),

…

1.xx estudiar las disposiciones técnicas y regulatorias para sistemas no geoestacionarios del servicio fijo por satélite operando en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz con una órbita cuyo apogeo sea inferior a 20 000 km, de conformidad con la Resolución **[IAP/10(F)/NGSO-FSS] (CMR‑19)**.

**Motivos:** Modificar la Agenda para la CMR-23.

ADD IAP/11A24A6/2

Proyecto de nueva Resolución [IAP/10(F)/NGSO-FSS] (CMR-19)

Estudio de las disposiciones técnicas y regulatorias para sistemas no geoestacionarios del servicio fijo por satélite que operen en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz con una órbita cuyo apogeo sea inferior a 20 000 km

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm-El-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que en Región 2, la banda de frecuencias 18,3-19,3 GHz es una de las identificadas a través de la nota al pie núm. **5.516B** del Reglamento de Radiocomunicaciones para su utilización por las aplicaciones de alta densidad del Servicio Fijo por Satélite en la dirección espacio-Tierra;

*b)* que varios sistemas de satélites no geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite que están siendo desplegados con órbita cuyo apogeo es inferior a 20 000 km y operan en bandas adyacentes al segmento de frecuencias 18,6-18,8 GHz;

*c)* que, de acuerdo con el Artículo núm. **22**, los sistemas no geoestacionarios no deberán causar interferencia inaceptable a las redes de satélite geoestacionario del Servicio Fijo por Satélite y del Servicio de Radiodifusión por Satélite, que funcionen de conformidad con las disposiciones del RR y, a menos que se indique lo contrario en el Reglamento, no deberán reclamar protección contra las misma;

*d)* que la bandas 18,6-18,8 GHz también se encuentra atribuida en carácter primario a los servicios de Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de Investigación Espacial (pasivo), habiéndose establecido en el Artículo **21**, Cuadro **21-4** un límite máximo de la densidad de flujo de potencia de los sistemas del servicio fijo por satélite con la finalidad de viabilizar la coexistencia. Los estudios que arrojaron la necesidad de establecer el referido límite se basaron en considerar un sistema no geoestacionario del servicio fijo por satélite con órbita cuyo apogeo era mayor a 20 000 km,

observando

que, en la actualidad, existen numerosas redes de satélite geoestacionario del servicio fijo por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz de conformidad con las disposiciones del RR,

reconociendo

*a)* que la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz esta atribuida a nivel mundial a los Servicios Fijo, Móvil, Fijo por Satélite (espacio-Tierra), Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y en Región 2, al Servicio de Investigación Espacial (pasivo);

*b)* que las emisiones del Servicio Fijo y del Servicio Fijo por Satélite en la banda 18,6‑18,8 GHz están limitadas a los valores indicados en los núms.**21.5A** y **21.16.2**, respectivamente, conforme a la nota al pie núm.**5.522A**;

*c)* que las emisiones del Servicio Móvil en la banda 18,6-18,8 GHz están limitadas a los valores establecidos en el núm.**21.5**;

*d)* que los limites referenciados en los párrafos *b)* y *c)* anteriores, aplican al Servicio Fijo, al Servicio Móvil y a las estaciones del Servicio Fijo por Satélite operando con un apogeo mayor a 20 000 km los cuales debieren mantenerse incambiados a fin de proteger tanto el Servicio de Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) como el Servicio de Investigación espacial (pasivo) actuales y futuros en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz;

*e)* que en la banda de frecuencia 18,6-18,8 GHz las redes de los sistemas geoestacionarios y no geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite funcionan de conformidad con lo dispuesto en el núm.**5.522B**;

*f)* que el núm.**21.16** establece los límites de densidad de flujo de potencia aplicables a los sistemas del Servicio Fijo por Satélite de forma de proteger los Servicios Fijos y Móviles atribuidos en la banda de frecuencia 18,6-18,8 GHz;

*h)* que el núm.**21.17** no aplica a la banda de frecuencia 18,6-18,8 GHz,

resuelve invitar a la UIT-R

1 a llevar a cabo estudios de compatibilidad entre sistemas no geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite (espacio-Tierra) operando con un apogeo inferior o igual a 20 000 km y los Servicios de Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de Investigación espacial (pasivo) en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz;

2 estudiar la posibilidad de aplicar los límites de densidad flujo de potencia equivalente (dfpe) especificados en el Cuadro **22-1B** al segmento de frecuencias 18,6-18,8 GHz con la finalidad de asegurar que los sistemas no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) no causen interferencias inaceptables a las redes de los sistemas geoestacionarios del servicio fijo por satélite cuando operan en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz;

3 elaborar las disposiciones técnicas y regulatorias para las estaciones no geoestacionarias operando en el Servicio Fijo por Satélite (espacio-Tierra) con un apogeo inferior o igual a 20 000 km en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, siempre que se aseguren los límites de densidad de flujo de potencia del Cuadro **21-4** del Artículo **21** destinados a proteger el Servicio Fijo y el Servicio Móvil en dicha banda de frecuencias,

resuelve además,

1 que el cumplimiento de los límites de densidad de flujo de potencia equivalente del Cuadro **22-1B** debe asegurar la protección de las redes del sistema geoestacionario en el servicio fijo por satélite operando en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, de cualquier interferencia inaceptable;

2 que las disposiciones técnicas y regulatorias que se desarrollen deben garantizar que se mantienen incambiados en la banda 18,6-18,8 GHz los limites referenciados en los núms. **21.5**, **21.5A** y **21.16.2** aplicables al Servicio Fijo y al Servicio Móvil, así como a las estaciones de los sistemas satelitales geoestacionarios y no geoestacionarios operando en el Servicio Fijo por Satélite con una órbita cuyo apogeo sea superior a 20 000 km,

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

a considerar los resultados de los estudios propuestos y tomar las acciones pertinentes,

invita a las administraciones

a participar activamente a los estudios y a cooperar proporcionando las características técnicas y operacionales de los sistemas involucrados presentando sus contribuciones a la UIT-R.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_